



N

San Jerónimo, noviembre 17 de 2017.

Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Referencia:

Convocatoria 429 de 2016

Antioquia - Alcaldía San Jerónimo.

Asunto:

Reclamación sobre la verificación del cumplimiento de

requisitos minimos.

CARLOS ENRIQUE CORREA, identificado con la cedula ciudadanía 8.471.691 en mi calidad de aspirante a la convocatoria 429 de 2016, actuando en ejercicio de mis derechos establecidos en el artículo 125 inciso 3.º de la Carta Política, de manera respetuosa me permito interponer formalmente reclamación sobre la verificación de requisitos realizados por ustedes, en los términos enunciados a continuación.

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN

Mediante resultados publicados el día 15 de noviembre de 2017, la CNSC determinó que el aspirante no era admitido debido a la siguiente observación:

"No cumple requisitos mínimos de educación, cumple requisitos mínimos de experiencia".

De lo anterior, se colige que la CNSC y la Universidad de Pamplona NO están validando las equivalencias establecidas en la norma nacional.

La Resolución 189 de agosto 17 de 2016 "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JERÓNIMO ANTIOQUIA", estableció:

IDENTIFICACION DEL CARGO

Nivel:

Técnico

Denominación del Empleo:

Técnico operativo

Código:

314

Grado:

03

Número de Cargos:

1

Dependencia:

Área Agropecuaria y Ambiental

Cargo del Jefe Inmediato:

Secretario de Planeación

Naturaleza del Cargo

Carrera Administrativa

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

EXPERIENCIA

Título técnico o tecnólogo en área de la Doce (12) meses de experiencia agronomía, relacionada con las funciones del cargo.

ALTERNATIVAS

FORMACIÓN ACADÉMICA

EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica Ingeniería, del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Agrícola ó Título profesional en disciplina académica Agronomía, Veterinaria o Afines, del núcleo del conocimiento de la Agronomía.

nica Seis (6) meses de experiencia de relacionada con las funciones del cargo.

CONCEPTO DE EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA

El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el documento denominado "Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales", frente al tema de equivalencias o alternativas, determinó que las entidades territoriales pueden aplicar equivalencias señalando una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

Y concluye en dicho documento, bajo el título de "importante" que aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.

CASO CONCRETO - EQUIVALENCIA

La Resolución 189 de agosto 17 de 2016 determinó como requisitos de formación académica y experiencia para el cargo que aspira el suscrito, los siguientes:

| FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
|---|--|
| Título técnico o tecnólogo en área de la agronomía. | Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo |

Tal y como se puede evidenciar en los documentos que fueron apartados en la inscripción y que reposan en la plataforma, se posee título de bachiller agrícola emitido por el Instituto Agrícola del municipio de San Jerónimo.

Además, se cuenta con una experiencia laboral certificada cuyos años exceden los mínimos requeridos para acceder al cargo y a la equivalencia.

El decreto 785 de 2005, al referirse a las equivalencias para los empleos técnicos o tecnológicos estableció:

"Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

- 25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:
- 25.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- 25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación lecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- 25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por sels (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

25.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

25.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria."

Conforme con las equivalencias enunciadas en la norma, el aspirante debe continuar en el proceso al cumplir con los numerales:

"25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa".

Tal y como se puede verificar en el certificado de experiencia fechado a los 8 días del mes de septiembre de 2016, se certificó que CARLOS ENRIQUE CORREA labora en el municipio de San Jerónimo entre el 1 de febrero de 2013 al 8 de septiembre de 2016 con funciones relacionada con título de formación Título técnico o tecnólogo en área de la agronomía.

Además, de una serie de contratos de prestación de servicios, allí certificados desde el año 2008 al 2013, y que sus funciones se relacionan con Título técnico o tecnólogo en área de la agronomía.

EQUIVALENCIAS Y EXPERIENCIA DEL ASPIRANTE

Mediante el artículo 5 de la Resolución 189 de agosto 17 de 2016, se estableció que el Alcalde municipal podrá aplicar las **EQUIVALENCIAS** entre estudios y experiencia, en los casos en los que se considere necesario, dando cumplimiento así a la posibilidad de incorporación de que trata el artículo 25 de la ley 785 de 2005. Dice la norma:

ARTÍCULO 5°: El Alcalde Municipal mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el manual específico de funciones y de competencias laborales y podrá aplicar las equivalencias entre estudios y experiencia, en los casos en los que se considere necesario.

En el ejercício que se realiza a continuación, se puede vislumbrar como el aspirante sí cumple con la equivalencia establecida en la ley, así:

| REQUISITO | CUMPLIMIENTO - EQUIVALENCIA | OBSERVACIÓN |
|---|---|-------------|
| Título técnico o tecnólogo en área de la agronomía. | Certificado de experiencia, fecha a los 1 de febrero de 2013 al 8 de septiembre de 2016, y contratos entre el año 2008 al 2013. | CUMPLE |
| Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo | Certificado de experiencia, fecha a los 1 de febrero de 2013 al 8 de septiembre de 2016, y contratos entre el año 2008 al 2013. | CUMPLE |

VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES AL ASPIRANTE

La CNSC y la Universidad de Pamplona, mediante la publicación de los resultados de esta etapa del proceso, vulnera los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo; y consecuentemente, las garantías y derechos del aspirante consagrados en el artículo 53 de nuestra Constitución Política, como lo son la dignidad y la igualdad de oportunidades para los trabajadores y estabilidad en el empleo, así como los fines esenciales del Estado.

Lo anterior, debido a que no se está considerando las equivalencias determinadas en la Resolución 189 de 2016 y el decreto 785 de 2005.

JURISPRUDENCIA VIGENTE SOBRE LA MATERIA

El Consejo de Estado, mediante su más reciente pronunciamiento 1 citó apartes de la decisión adoptada mediante sentencia de radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, con ponencia del Consejero de Estado Luis Rafael Vergara Quintero 2, donde se refirió a las **EQUIVALENCIAS** de los estudios y experiencia,

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B - Consejera Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)Radicado No: 110010325000201300629 00 (1240-2013), Demandadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona, Tema: Equivalencias entre estudios y experiencia ² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", fallo de fecha 24 de febrero de 2014.

en el sentido de que para este caso concreto es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a años de experiencia, dicen la Corporación:

"Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, <u>adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso</u>, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro afios de experiencia, (...)"

SOLICITUD

Es por todo lo anteriormente enunciado, que de manera respetuosa se solicita a la CNSC y la Universidad de Pamplona, corregir la observación establecida en la plataforma dispuesta para el concurso de la referencia; en el sentido de admitir al suscrito como aspirante, por las razones de hecho y de derecho expuesta en el presente documento.

CARLOS ENRIQUE CORREA

CC. 8.471.691 Aspirante



MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINITRATIVOS Y DE GOBIERNO TALENTO HUMANO

210.04.18

NIT: 890.920.814 5

San Jerónimo, Septiembre 08 de 2016

LA SECRETARIA ENCARGADA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO - ANTIQUIA

HACE CONSTAR:

Que el señor CARLOS ENRIQUE CORREA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.471.691 de San Jerónimo (Ant), labora ininterrumpidamente con el Municipio de San Jerónimo, en calidad de Técnico Operativo, código 314, grado 03, en provisionalidad, adscrito a la Secretaría de Planeación, de la planta global de este ente territorial, desde el primero (01) febrero de 2013 hasta la actualidad, cumpliendo con las funciones que se relacionan a continuación:

- Elaborar el Plan de Acción para las actividades de desarrollo agrícola, en cumplimiento de la política nacional y siguiendo los lineamientos del Sistema Integral de Gestión – SIG
- Determinar las especies prioritarias y sistemas de producción más importantes para el municipio, siguiendo los principios de la asistencia técnica.
- Identificar las necesidades de asistencia técnica agrícola de los pequeños y medianos productores del Municipio siguiendo la metodología apropiada.
- Colaborar con la administración municipal en la preparación del Programa Agricola en concordancia con el Plan Zonal cumpliendo con la normatividad.
- Apoyar la elaboración de los proyectos de comunicación para la transferencia de tecnología y los costos del servicio de asistencia técnica, de acuerdo al Plan de Inversiones del Programa Agropecuario Municipal.
- Brindar asesoría en la identificación de la aptitud de los suelos, la selección del tipo de actividad productiva a desarrollar y en la planificación de las explotaciones de acuerdo a las necesidades presentadas y según los requerimientos técnicos.
- Brindar acompañamiento integral y articulado del productor agrícola en todos los procesos de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Brindar asistencia técnica en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva agrícola, cumpliendo con los requisitos y procedimientos técnicos.
- Prestar la asistencia técnica para la identificación, formulación y gestión de planes, programas y proyectos productivos y/o agroindustriales siguiendo las metodologías correspondientes.
- Prestar asesoría a los campesinos en relación con las plagas y enfermedades de los cultivos, ofreciéndoles soluciones viables.
- Asesorar en las posibilidades y procedimientos para acceder al financiamiento de la inversión para los diferentes proyectos agrícolas de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- 12. Asesorar en el mercadeo apropiado de los bienes producidos según las necesidades presentadas y siguiendo la metodología apropiada.



MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINITRATIVOS Y DE GOBIERNO **TALENTO HUMANO**

- 13. Promover y fomentar la conformación de organizaciones de pequeños productores rurales, el establecimiento de alianzas, asociaciones u otras formas asociativas, para efectos de acceder a los beneficios de acuerdo con lo establecidos en la ley.
- 14. Enmarcar dentro de la noción de cadenas productivas, las acciones que se adelantan en materia de asistencia técnica directa rural de acuerdo con los procedimientos técnicos.
- 15. Apoyar la gestión de mercadeo y tecnologías de procesos, así como a los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural de acuerdo a las necesidades detectadas y en cumplimiento de la política nacional y municipal.
- 16. Brindar orientación y asesoría en la dotación de infraestructura productiva de acuerdo con los requerimientos.
- 17. Orientar en los servicios de información tecnológica, de precios y mercados de acuerdo a las necesidades de los productores.
- 18. Brindar apoyo y asesoría a los proyectos agricolas especiales en convenio del municipio con entidades como ICA, Secretaría de Agricultura Departamental, Ministerio de Agricultura y Federación Nacional de Cafeteros, entre otros, de acuerdo a las necesidades presentadas y cumpliendo con los lineamientos establecidos.
- 19. Registrar la Información que permita obtener datos actualizados sobre producción, comercialización y precios en las zonas rurales, además de determinar las potencialidades, limitaciones y riesgos ambientales.
- 20. Elaborar los informes de gestión, generales o sectoriales de acuerdo a los requerimientos de la Administración Municipal, entidades gubernamentales del orden nacional o departamental y/o entes de control.
- 21. Presentar al Jefe inmediato y a los entes competentes, los informes periódicos y oportunos sobre las actividades desarrolladas y dificultades surgidas en el desarrollo de los trabajos.
- 22. Realizar seguimiento y monitoreo a las operaciones establecidas en el Plan de Acción para la Asistencia Técnica Agrícola, respondiendo a los requerimientos del Sistema Integral de Gestión - SIG.
- 23. Evaluar el cumplimiento y alcance de las operaciones ejecutadas en el Plan de Acción para la Asistencia Técnica Agrícola, respondiendo a los requerimientos del Sistema Integral de Gestión - SIG.
- 24. Identificar anomalías, debilidades y fortalezas en la gestión realizada en las diferentes operaciones siguiendo la metodología y procedimientos establecidos.
- 25. Diseñar el Plan de Mejoramiento para la Asistencia Técnica Agrícola, basándose en los resultados del seguimiento, monitoreo y evaluación realizada.
- 26. Implementar el Plan de Mejoramiento cumpliendo con las mejoras propuestas y respondiendo a los lineamientos del SIG.

Además el señor CORREA CARO ha prestado sus servicios por medio de contratos de prestación de servicios de acuerdo a la siguiente relación:

- ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 007 del 18 de enero de 2008, por el periodo comprendido desde el dieciocho (18) de enero y el dieciocho (18) de abril de 2008.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 115 del 24 de abril de 2008, por el periodo comprendido entre el 24 de abril hasta el 24 de octubre de 2008.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 555 del 25 de octubre de 2008, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre hasta el 24 de diciembre de 2008.

Palacio Municipal San Jerónimo, Ant. Carrera 11 No. 18 – 132, Código postal: 051070135 NIT 890920814-5, Teléfono 858 20 24 Ext 104, Fax 858 22 83 Email: talentohumano@sanjeronimo-antioquia.gov.co

Página web: www.sanleronimo-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINITRATIVOS Y DE GOBIERNO TALENTO HUMANO

NIT: 890.920.814 5

- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 056 del 24 de enero de 2009, por el periodo comprendido entre el 24 de enero hasta el 23 de abril de 2009.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 177 del 24 de abril de 2009, por el periodo comprendido entre el 24 de abril hasta el 23 de octubre de 2009.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 485 del 30 octubre de 2009, por el periodo comprendido entre el 30 de octubre hasta el 29 de diciembre de 2009.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 007 del 16 de enero de 2010, por el periodo comprendido desde el diecinueve (19) de enero hasta el dieciocho (18) de julio de 2010, cumpliendo con el objeto de realizar apoyo técnico al fortalecimiento agropecuario de los diferentes programas y proyectos productivos del Municipio de San Jerónimo.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 309 del 13 de agosto de 2010, por el periodo
 comprendido entre el diecisiete (17) de agosto hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2010, cumpliendo
 con el objeto de realizar apoyo técnico al fortalecimiento agropecuario de los diferentes programas y
 proyectos productivos del Municipio de San Jerónimo.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 247 del 28 de julio de 2011, por el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de julio hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2011, cumpliendo con el objeto de realizar apoyo técnico al fortalecimiento agropecuario de los diferentes programas y proyectos productivos del Municipio de San Jerónimo.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 032 del 25 de enero de 2012, por el periodo comprendido entre el 26 de enero hasta el 04 de abril de 2012, cumpliendo con el objeto de Realizar la convocatoria y conformación de nuevas juntas administradoras de los distritos de riego de las veredas Cedral, Alto Colorado, la Ciénaga y los Alticos – Palo Blanco, realizar 5 asesorías Técnicas Agropecuarias semanales, San Jerónimo Antioquia.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 108 del 10 de mayo de 2012, por el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2012 hasta el 10 de septiembre de 2012, cumpliendo con el objeto de coordinación y apoyo técnico pecuario y agropecuario, Manejo integrado del sistema de riego, apoyo y segulmiento a unidades productivas agrícolas, apoyando el acompañamiento técnico al trapiche comunitario matazano, asistencia técnica a pequeños productores agrícolas y pecuarios en el municipio de San Jerónimo.
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 108, del 10 de mayo de 2012, por el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2012 hasta el 19 de diciembre de 2012, cumpliendo con el objeto de Coordinar y brindar apoyo técnico pecuario y agropecuario: como manejo integrado de sistemas de riego, apoyo y seguimiento a unidades productivas agricolas, apoyo al acompañamiento técnico al trapiche comunitario matasano, asistencia técnica a pequeños y medianos productores agrícolas y pecuarios en el municipio de San Jerónimo."

Esta constancia se expide a solicitud del interesado para acreditar vinculación y experiencia con el municipio de San Jerónimo.

R/: Mandria del Pilor Gil Higuita

P/E/: Gloria Patricia Oscrio Berrio.



Convocatoria 429 de 2016

Bogotá, diciembre del 2017

Señor
CARLOS ENRIQUE CORREA CARO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 429 – 2016 – Antioquia.

Radicado de Entrada CNSC: 110027226 del 17 de noviembre de 2017

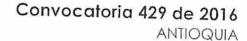
Asunto: Respuesta Reclamación Resultados Verificación Requisitos Mínimos.

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil y en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante CARLOS ENRIQUE CORREA CARO, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos correspondiente a la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones, se permite responderla en los siguientes términos:

Usted presentó en tiempo reclamación contra el listado de Admitidos y no Admitidos, mediante radicado de la CNSC No. 110027226 del 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente:







"Interpongo reclamación debido a que ustedes no consideraron los documentos que fueron apartados en la inscripción y que reposan en la plataforma, que poseo título de bachiller agrícola emitido por el Instituto Agrícola del municipio de San Jerónimo.

Además, que cuento con una experiencia laboral certificada cuyos años exceden los mínimos requeridos para acceder al cargo y a la equivalencia, para ello presento adjunto el documento completo de mi reclamación y solicito sea estudiada a fondo el certificado de experiencia reportado en dicha plataforma."

El día 15 de noviembre de 2017 se publicó el listado de aspirantes que cumplen y no cumplen requisitos mínimos a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, previo estudio de la documentación aportada, para lo cual los aspirantes tenían el derecho a reclamar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 25 del acuerdo compilatorio de la convocatoria 429 de 2016 y en concordancia con el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada"

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el aspirante encontrando lo siguiente:

Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo 20762 de la convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, son como se muestran a continuación:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Linea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

| Estudios | Título técnico o tecnólogo en área de la agronomía. Título profesional en disciplina académica Ingeniería, del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Agrícola ó Título profesional en disciplina académica Agronomía, Veterinaria o Afines, del núcleo del conocimiento de la Agronomía. |
|----------------------------------|---|
| Experiencia | Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. |
| Alternativa de estudio | Título profesional en disciplina académica Agronomía, Veterinaria o Afines, del núcleo del conocimiento de la Zootecnia o Medicina Veterinaria. |
| Alternativa de experiencia | Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. |

ÍTEM DE EDUCACIÓN

El Acuerdo No. CNSC – 20161000001356 del 12-08-2016 "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia" estableció en su artículo 9 como reglas generales de participación, entre otras, cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja y aceptar la totalidad de las reglas establecidas en la convocatoria.

Así mismo, el artículo 14 del mismo acuerdo, establece que "una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web <u>www.cnsc.gov.co</u> enlace SIMO, opción "ciudadano" con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y <u>adjuntar todos</u> los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción



Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

intelectual y los demás que considere necesarios, los cuales servirán para la verificación de los requisitos mínimos."

Le corresponde al aspirante en la etapa de inscripciones verificar que los documentos sean cargados correctamente en el aplicativo y que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas en el Acuerdo de Convocatoria. El artículo 15 numeral 4 del Acuerdo establece que:

"4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de información, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta convocatoria."

Certificación académica del folio 3 expedida por la "SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-", mediante la cual se encuentra matriculado en la Tecnología en *Producción Agrícola*, obtenido el 28 de octubre de 2005. (Folio No Válido).

Respecto a su solicitud la certificación laboral acreditada no se tuvo en cuenta para la verificación de requisitos mínimos toda vez que no presentó título de formación Tecnológica exigido por el empleo para el cual concursa, adjunta certificación de matrícula del SENA el cuál no se tendrá en cuenta en etapa en verificación de requisitos mínimos.

De acuerdo a lo anterior es de aclararle al aspirante que en el Decreto 785 artículo 26. PROHIBICIÓN DE COMPENSAR REQUISITOS. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.





Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

Siendo así, es de aclararle al aspirante que no se puede aplicar equivalencias con la experiencia al título requerido por la Opec.

Es de anotar que la aspirante al momento de inscribirse en el proceso de selección se sometió a la normatividad establecida para tal efecto; razón por la cual, le asiste la carga de la prueba de los documentos que se aportan a esta entidad para someterse a la respectiva valoración.

En consecuencia, el aspirante CARLOS ENRIQUE CORREA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8471691, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo No. 20762 ofertado dentro de la convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, por lo que se ratifica a su INADMISIÓN dentro del proceso concursal, como está consagrado en el inciso 4 del artículo 23 del acuerdo compilatorio.

Tal como lo informa el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, "(...) La decisión que resuelve la reclamación sobre lista de admitidos y no admitidos se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de tales listas y contra ella no procede ningún recurso".

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA

Líder de reclamaciones Universidad de Pamplona Proyecto Jennifer Villantzar





Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotà D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



Jueves, 25 Enero 2018

BH FIR





Avisos Informativos

Normalividad

Ingrese a SIMO

OPEC

Acciones Constitucionales

Información sobre la citación a pruebas escritas - Convocatoria 429 Antioquia

61 (i) Euoro 2018,

onvocatonas i causia (Normatividad Procedina Información y capacidación

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplono Informan a los aspliantes ADAITIDOS en la stana de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria N*, 423 de 2016 - Antioqua, que las pruebas escutas se aplicaran al 25 de labrero de 2018, en las ciudades de Madellín y Apadado únicamente.

Dado lo anterior, a partir del 12 de febrere de los corrientes podrán ingresar al Sistema SIMO y consultar su citación (fecha, hora y lugar), para la presentación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

Adicionalmente, Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, se informa que a partir del 25 de enero de 2018 se podrán consultar los Ejes Temáticos y el 02 de febrero de 2018 se encontrará disponible la Guía de orientación que de manera detallada contendrá las recomendaciones e instrucciones para la

Más Articulos...

- Cambios de ciudad de aplicación de pruebas Convocatoria 429 de 2016 Antioquia
- Publicación listado definitivo de admitidos Convocatoria 429 Antioquia
- Respuesta a reclamaciones interpuestas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia
- Información general y canales de comunicación de la Convocatoria No. 429 Antioquia

nision Nacional del servicio ciu



DESPACHO ALCALOMA

N11.890.920.814.5

200.07.11

San Jerónimo,

3 0 NOV 2017

3938

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad de Pampiona
convocatoria 429 cnos @unipampiona.edu.co
concursos unipampiona @unipampiona edu.co
amorales @cnsc.gov.co

Asunto:

Observaciones importantes sobre la verificación de requisitos mínimos convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

Respetados Cornisionados y delegados para el proceso, cordial saludo.

Mediante publicación realizada por ustedes el día 15 de noviembre, a través del Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO; se dio a conocer los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria 429 de 2016.

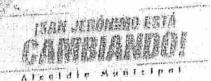
Sin embargo, vaya sorpresa para este Ente Territorial, al conocer que de manera errónea, se está verificando los requisitos a los cargos de profesionales de la Alcaldía Municipal, bajo un criterio que no está acorde con el manual de funciones y competencias laborales.

La Alcaldia Municipal, mediante Resolución 189 de 2016, ajustó y adoptó dicho Manual, estableciendo para los cargos de PROFESIONALES. TÉCNICOS y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS que el requisito mínimo para acceder a estos es el de formación PROFESIONAL, TÉCNICO y BACHILLER, además de la EXPERIENCIA, e inserto unas alternativas o equivalencias, para el mismo.

Pero confrario a lo anterior, ustedes establecieron erróneamente que los requisitos para acceder a estos cargos de PROFESIONALES, TÉCNICOS y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS debe de ostentar además de la formación académica, el título de posgrado en la modalidad de especialización, situación que no está acorde con lo determinado en la Resolución 189 de 2016.

En dicho acto administrativo, se determinó que el título de posgrado fuera un factor alternativo más no un criterio mínimo.





tert most man near

Conforme con lo anterior, y al amparo de mis facultades establecidas en los afficulos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, les solicito de manera urgente corregir los requisites mínimos para acceder a los cargos de profesiones en la Alcaldía de San Jerónimo, estableciendo especificamente aquellos determinados en la Resolución 189 de 2016. Si es del caso, declarando la hulidad parcial del proceso de convocatoria, dedo el latente error en que se incurrio de parte de ustedes, puesto que oportunamente fue suministrada la Resolución 189 de 2016 para los fines pertinentes.

La ne modificación o corrección de estos criterios, generaria una nulidad del procedimiento, y una responsabilidad de la CNSC y la Universidad de Pampiona, sobre las personas que actualmente ostentan los cargos donde se visiumbró error, o se presentaron a concursar a los mismos.

Quedo atento a la corrección solicitada, y agradecido por su prento análisis y respuesta a la presente comunicación.

The parties of the second

Se suscribe.

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO Alcalde Municipal

ME) Alejardro Heneo, Aspsor Br Denado Fernão V



gobierno sanjeronimo-antioquia <gobierno@sanjeronimo-antioquia.gov.co>

OBSERVACIONES CONVOCATORIA 429

gobierno sanjeronimo-antioquia <gobierno@sanjeronimo-antioquia.gov.co> Para: gobierno sanjeronimo-antioquia <gobierno@sanjeronimo-antioquia.gov.co>

25 de enero de 2018, 17:22

----- Forwarded message ----

From: gobierno sanjeronimo-antioquia <gobierno@sanjeronimo-antioquia.gov.co> Date: 2017-11-30 11:01 GMT-05:00

Subject: OBSERVACIONES CONVOCATORIA 429 To: concursosunipamplona@unipamplona.edu.co

3 archivos adjuntos

with the property of Name Habitation

lmagen (3113).jpg

Will manuscriptor day Horist

dense handelingstriff The same SECTION PRODUCTS MANAGEMENT CONTRACTOR

Imagen (3112).jpg 127K

TOWNS THE THE PERSON

MANUAL DE FUNCIONES AJUSTADO NUEVAMENTE. 2016.PDF 4396K

7018 -000 F

19

San Jerónimo, 26 de enero de 2018.

Doctora
GLORIA ESTELLA MORENO JARAMILLO
JUEZ PROMISCUO PERSETO DE SANTA FE DE ANTIQUIA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS ENRIQUE CORREA CARO Accionados: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CARLOS ENRIQUE CORREA CARO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de San Jerónimo, Antioquia; muy respetuosamente acudo ante su despacho en aras de instaurar Acción de Tutela en contra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se protejan los Derechos Constitucionales Fundamentales vulnerados.

El fundamento de mis pretensiones radica en lo siguiente:

HECHOS

- 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud del artículo 30 de la ley 909 de 2014, publicó la convocatoria 429 de 2016 Antioquia, para proveer cargos conforme con la oferta pública de empleo de la Alcaldia de San Jeronimo.
- 2. La Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad de Pamplona el contrato 281 de 2017; donde le delegó a esta Universidad funciones sustanciales en el presente proceso concursal, como lo son la resolución de recursos y toma de las decisiones frente a los escritos presentados por los aspirantes.
- 3. Me inscribí al empleo 20762 de la convocatoria 429 de 2016 Antioquia, al cargo de Denominación del Empleo, Tecnico operativo, Código: 314 Grado: 03, Número de Cargos: 1, Dependencia: Planeación, Cargo del Jefe Inmediato: Secretaria de Planeación de la Alcaldia de San Jeronimo.

4. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, el día 15 de noviembre de 2017, a través del Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO, dieron a conocer los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria 429 de 2016, donde se me informó que había sido inadmitida en el concurso de méritos, debido a:

"No cumple requisitos mínimos, no adjunta el título de formación técnica, tecnológica título profesional requeridas OPEC, acredita título bachiller académico el documento no se tendrá en cuenta para la verificación de requisitos mínimos".

ANEXO 1. Escrito sobre no admisión.

5. Mediante escrito con radicado de la CNSC No. 110027226 del 17 de noviembre de 2017, presenté reclamación en contra del listado de admitidos y no admitidos, argumentando lo siguiente:

"De lo anterior, se colige que la CNSC y la Universidad de Pamplona NO están validando las equivalencias establecidas en la norma nacional.

La Resolución 189 de agosto 17 de 2016 "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JERÓNIMO ANTIOQUIA", estableció:

| i de la companya de | IDENTIFICACION DEL CARGO |
|--|--|
| Nivel: Denominación del Empleo: Código: Grado: Número de Cargos: Dependencia: Cargo del Jefe Inmediato: Naturaleza del Cargo | Técnico Técnico operativo 314 03 1 Área Agropecuaria y Ambiental Secretario de Planeación Carrera Administrativa |
| REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA | |
| FORMACIÓN ACAE | ÉMICA EXPERIENCIA |
| Título Técnico o tecnólogo agronomía. | en área de la Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. |
| ALTERNATIVAS | |
| FORMACIÓN ACADÉMICA EXPERIENCIA | |
| Título profesional en disciplina académica Seis (6) meses de experiencia ingeniería del núcleo básico del relacionada con las funciones del cargo. conocimiento en: Ingeniería agrícola o título profesional en disciplina académica agronomía, veterinaria o afines, del núcleo del conocimiento de la agronomía. | |

ANEXO 2. Reclamación en contra del listado de admitidos y no admitidos.

6. Mediante escrito de diciembre de 2017, dirigido al suscrito por el líder de reclamaciones de ese centro de enseñanza y cuyo asunto es "Respuesta Reclamación Resultados Verificación Requisitos Mínimos", me comunicó que resolvían mi escrito de reclamación, excluyéndome del proceso por las siguientes razones:

"Le corresponde al aspirante en la etapa de inscripciones verificar que los documentos sean cargados correctamente en el aplicativo y que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas en el Acuerdo de Convocatoria. El artículo 15 numeral 4 del Acuerdo establece que:

"4 VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de información, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha Información es pertinente, correcta y actualizada. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmamar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta convocatoria." Certificación académica del folio 3 expedida por la "SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-", mediante la cual se encuentra matriculado en la Tecnología en Producción Agrícola, obtenido el 28 de octubre de 2005. (Folio No Válido).

Respecto a su solicitud la certificación laboral acreditada no se tuvo en cuenta para la verificación de requisitos mínimos toda vez que no presentó título de formación Tecnológica exigido por el empleo para el cual concursa, adjunta certificación de matrícula del SENA el cuál no se tendrá en cuenta en etapa en verificación de requisitos mínimos.

De acuerdo a lo anterior es de aclararle al aspirante que en el Decreto 785 artículo 26. PROHIBICIÓN DE COMPENSAR REQUISITOS. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

Siendo así, es de aclararle al aspirante que no se puede aplicar equivalencias con la experiencia al título requerido por la Opec.

Es de anotar que la aspirante al momento de inscribirse en el proceso de selección se sometió a la normatividad establecida para tal efecto; razón por la cual, le asiste la carga de la prueba de los documentos que se aportan a esta entidad para someterse a la respectiva valoración.

En consecuencia, el aspirante CARLOS ENRIQUE CORREA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8471691, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo No. 20762 ofertado dentro de la convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, por lo que se ratifica a su INADMISION dentro del proceso concursa], como está consagrado en el inciso 4 del artículo 23 del acuerdo compilatorio.

Tal como lo informa el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, "(..) La decisión que resuelve la reclamación sobre lista de admitidos y no admitidos se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de tales listas y contra ella no procede ningún recurso".

ANEXO 3. Respuesta Reclamación Resultados Verificación Requisitos Mínimos.

7. La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad de Pamplona el día 18 de enero de 2018, informó a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos, que las pruebas escritas se aplicaran el día 25 de febrero de 2018, en la ciudad de Medellín.

Con lo cual, se hace necesario acudir a este mecanismo, a fin de proteger mis derechos fundamentales y solicitar en este escrito una medida provisional de suspensión del proceso.

ANEXO 4. Escrito informativo sobre continuidad del concurso.

CONCEPTO DE EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA

El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el documento denominado "Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales", frente al tema de equivalencias o alternativas, determinó que las entidades territoriales pueden aplicar equivalencias señalando una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

Y concluye en dicho documento, bajo el título de "importante" que aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo,

de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.

CASO CONCRETO - EQUIVALENCIA

La Resolución 189 de agosto 17 de 2016 determinó como requisitos de formación académica y experiencia para el cargo que aspira el suscrito, los siguientes:

| FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
|---|--|
| Título Técnico o tecnólogo en área de la agronomía. | Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo |

Tal y como se puede evidenciar en los documentos que fueron apartados en la inscripción y que reposan en la plataforma, se posee título de bachiller agrícola emitido por el Instituto Agrícola del Municipio de San Jerónimo.

Además, se cuenta con una experiencia laboral certificada cuyos años exceden los mínimos requeridos para acceder al cargo y a la equivalencia.

El decreto 785 de 2005, al referirse a las equivalencias para los empleos técnicos o tecnológicos estableció:

"Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

25.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

25.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

25.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria."

Conforme con las equivalencias enunciadas en la norma, el aspirante debe continuar en el proceso al cumplir con los numerales:

"25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa".

Tal y como se puede verificar en el certificado de experiencia fechado a los 08 días del mes de septiembre de 2016, se certificó que Carlos Enrique Correa Caro labora en el municipio de San Jerónimo entre el 1 de febrero de 2013 al 08 de octubre de 2016 con funciones relacionada con título de formación técnica o tecnóloga en el área de la agronomía.

En la misma certificación se declara la relación laboral entre el 18 de enero de 2008 al 19 de diciembre del 2012.

Luego, se certifica la relación laboral entre el 1 de febrero de 2013 al 08 de octubre de 2016 con funciones relacionada con título de formación técnica o tecnóloga en el área de la agronomía.

Además, de una serie de contratos de prestación de servicios, allí certificados y que sus funciones se relacionan con título de formación técnica o tecnólogica en el área de la agronomía.

EQUIVALENCIAS Y EXPERIENCIA DEL ASPIRANTE

Mediante el artículo 5 de la Resolución 189 de agosto 17 de 2016, se estableció que el Alcalde municipal podrá aplicar las **EQUIVALENCIAS** entre estudios y experiencia, en los casos en los que se considere necesario, dando cumplimiento así a la posibilidad de incorporación de que trata el artículo 25 de la ley 785 de 2005. Dice la norma:

"ARTÍCULO 5º: El Alcalde Municipal mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el manual específico de funciones y de competencias laborales y <u>podrá aplicar las equivalencias entre estudios y experiencia</u>, en los casos en los que se considere necesario."

En el ejercicio que se realiza a continuación, se puede vislumbrar como el aspirante sí cumple con la equivalencia establecida en la ley, así:

| REQUISITO | CUMPLIMIENTO - EQUIVALENCIA | OBSERVACIÓN |
|--|---|-------------|
| Título Técnico o tecnólogo en área de la agronomía. | Certificado de experiencia, fecha a los 08 de octubre de 2016 | CUMPLE |
| Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo | | CUMPLE |

VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES AL ASPIRANTE

La CNSC y la Universidad de Pamplona, mediante la publicación de los resultados de esta etapa del proceso, vulnera los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo; y consecuentemente, las garantías y derechos del aspirante consagrados en el artículo 53 de nuestra Constitución Política, como lo son la dignidad y la igualdad de oportunidades para los trabajadores y estabilidad en el empleo, así como los fines esenciales del Estado.

Lo anterior, debido a que no se está considerando las equivalencias determinadas en la Resolución 189 de 2016 y el decreto 785 de 2005.

JURISPRUDENCIA VIGENTE SOBRE LA MATERIA

El Consejo de Estado, mediante su más reciente pronunciamiento 1 citó apartes de la decisión adoptada mediante sentencia de radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, con ponencia del Consejero de Estado Luis Rafael Vergara Quintero 2, donde se refirió a las **EQUIVALENCIAS** de los estudios y experiencia, en el sentido de que para este caso concreto es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a años de experiencia; dicen la Corporación:

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", fallo de fecha 24 de febrero de 2014.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B - Consejera Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)Radicado No: 110010325000201300629 00 (1240-2013), Demandadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona, Tema: Equivalencias entre estudios y experiencia

"Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro años de experiencia, (...)

ALCALDIA DE SAN JERONIMO SE PRONUNCIÓ FRENTE A ESTE ERROR

La Alcaldia municipal solicitó a la CNSC y la Universidad de Pamplona modificar y aclarar la convocatoria, dado que por error en el cargue de la información al sistema, se adicionaron requisitos que realmente son "alternativas" para acceder al cargo.

Mediante escrito fechado a los 30 días del mes de noviembre de 2017, la Alcaldia municipal de San Jeronimo solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, corregir los requisitos mínimos para acceder a los cargos en la Alcaldia de San Jeronimo, estableciendo específicamente aquellos determinados en la Resolución 189 de 2016, donde el ente territorial aclaró que el título de posgrado es un factor alternativo más no un criterio mínimo; según el siguiente escrito:

"Respetados Comisionados y delegados para el proceso, cordial saludo.

Mediante publicación realizada por ustedes el día 15 de noviembre, a través del Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO; se dio a conocer los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria 429 de 2016.

Sin embargo, vaya sorpresa para este Ente Territorial, al conocer que de manera errónea, se está verificando los requisitos a los cargos de profesionales de la Alcaldia municipal, bajo un criterio que no está acorde con el manual de funciones y competencias laborales.

La Alcaldía municipal, mediante Resolución 189 de 2016, ajustó y adoptó dicho manual, estableciendo para los cargos de PROFESIONALES que el requisito mínimo para acceder a estos es el TÍTULO PROFESIONAL y EXPERIENCIA, e inserto unas alternativas o equivalencias, para el mismo.

Pero contrario a lo anterior, ustedes establecieron erróneamente que los requisitos para acceder a estos cargos de PROFESIONALES debe de ostentar además de la formación académica, el título de posgrado en la modalidad de especialización, situación que no está acorde con lo determinado en la Resolución 189 de 2016.

En dicho acto administrativo, se determinó que el título de posgrado fuera un factor alternativo más no un criterio mínimo.

Conforme con lo anterior, y al amparo de mis facultades establecidas en los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, les solicito de manera urgente corregir los requisitos mínimos para acceder a los cargos de profesiones en la Alcaldia de San Jeronimo,

estableciendo específicamente aquellos determinados en la Resolución 189 de 2016. Si es del caso, declarando la nulidad parcial del proceso de convocatoria, dado el latente error en que se incurrió de parte de ustedes, puesto que oportunamente fue suministrada la Resolución 189 de 2016 para los fines pertinentes.

La no modificación o corrección de estos criterios, generaría una nulidad del procedimiento, y una responsabilidad de la CNSC y la Universidad de Pamplona, sobre las personas que actualmente ostentan los cargos donde se vislumbró error, o se presentaron a concursar a los mismos.

Quedo atento a la corrección solicitada, y agradecido por su pronto análisis y respuesta a la presente comunicación. Se suscribe.

DONALDO VIVARES GALLEGO Alcalde"

Por lo tanto, la CNSC y la Universidad de Pamplona debe aceptar las equivalencias dado que estas son de carácter legal, y no se dejan al arbitrio del operador de concurso, aplicarlas o no.

Anexo 5. Escrito fechado a los 30 días del mes de noviembre de 2017, suscrito por el Alcalde de San Jeronimo.

DERECHOS VULNERADOS

Con el actuar de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se vulneran los siguientes derechos, todos ellos de estirpe claramente fundamental:

DERECHO AL TRABAJO.

Se lesiona el derecho al trabajo de quien se ve privado del acceso a un empleo o función pública a pesar de la existencia de unas reglas de juego claras que regulan un proceso de selección que generaron la confianza legítima en la administración.

ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

El principio constitucional de igualdad de oportunidades en acceso a cargos públicos apunta a que todo ciudadano tiene derecho a desempeñar funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones, de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos que ha ratificado el Estado colombiano, principio que se encuentra garantizado, a su vez, mediante un conjunto de reglas constitucionales.

DEBIDO PROCESO.

El debido proceso debe estar presente en todas las actuaciones judiciales y administrativas, las cuales deben regirse por reglas de juego claras y preexistentes. Y para el presente caso cercenaron claramente mi derecho de defensa.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos invocados, presento las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

ANEXO 1. Escrito sobre no admisión.

ANEXO 2. Reclamación en contra del listado de admitidos y no admitidos.

ANEXO 3. Respuesta Reclamación Resultados Verificación Requisitos Mínimos.

ANEXO 4. Escrito informativo sobre continuidad del concurso.

ANEXO 5. Escrito fechado a los 30 días del mes de noviembre de 2017, suscrito por el Alcalde de San Jeronimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Tutela en los artículos 13, 49 y 86 de la Constitución Nacional, en el Decreto 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, igualmente me fundamento en varias sentencias de la Corte Constitucional que se refieren a los derechos al trabajo, debido y acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos públicos, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

En este sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-315 de 1998, señaló:

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.

En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."

La Corte ha sostenido de manera clara, inequívoca e invariable, que en la medida en que la Carta Política propende por un sistema meritocrático de vinculación de las personas al servicio público, el concurso debe ser el mecanismo regular de incorporación a los empleos y cargos del Estado

"En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro periuicio para el actor."

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, respetuosamente solicito a la señora Juez disponer y ordenar a las partes accionadas, lo siguiente:

PRIMERO. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

En consideración a la urgencia que el caso amerita, de manera respetuosa solicito a la Señora Juez ordenar como **MEDIDA PROVISIONAL** la **SUSPENSION TRANSITORIA** de la convocatoria 429 de 2016, mientras se decide la presente Acción de Tutela, a efectos de que no avance el concurso a la etapa siguiente.

SEGUNDO. Solicito a la Señora Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales al TRABAJO, al MÉRITO para el ACCESO a la FUNCIÓN PÚBLICA en condiciones de IGUALDAD y DEBIDO PROCESO, ordenándole a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

2.1. Dejar sin efectos el escrito de diciembre de 2017, dirigido al suscrito por el líder de reclamaciones de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, cuyo asunto es "Respuesta Reclamación Resultados Verificación Requisitos Mínimos".

2.2. Ordenar a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL admitir a la accionante en la convocatoria 429 de 2016, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se aspira.

COMPETENCIA

Es Usted, Señora Juez el competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos fundamentales, que motivan la presente acción.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela ante ninguna autoridad judicial, contra la misma entidad a que se contrae la presente, con fundamento en los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

- 1. Copia de la demanda para archivos del juzgado
- 2. Las relacionadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones y notificaciones en la Carrera 11, N° 18 – 132, Palacio Municipal, oficina Área Agropecuaria y Ambiental, correo electrónico carloscorrea4613@hotmail.com, Teléfono: 312 227 1761.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:

CREAD Cundinamarca Calle 71 No. 11 – 51 Bogotá D.C. Tel: (57+7) 5685303 Ext. 500 – (1) 2499745 cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co juridicoantioquia@unipamplona.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Línea nacional 01900 3311011 atencionalciudadano@cnsc.gov.co Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE CORREA CARO

CC. 8.471.691 Aspirante

ASSESSED DESCRIPTION DE PRODUCTION DE LA TRACTION D

2:55 FT 15 y 14 Auexon
Carlos Enrique
Carrea caro

8.471.691 9 p-//

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Santa Fe de Antioquia (A), veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

4:30 P.M.

| AUTO INTERLOCUTORIO | 009 |
|---------------------|---|
| RADICADO | 05042-31-89-001-2017-00007-00 |
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE (S) | CARLOS ENRIQUE CORREA CARO |
| ACCIONADO (S) | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRA |
| DECISIÓN | ADMITE TUTELA |

- 1. Ha sido remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo a este despacho, la acción de tutela promovida por el ciudadano CARLOS ENRIQUE CORREA CARO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- 2. En los términos del artículo 86 de la Constitución política y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, es competente este Despacho para conocer de esta acción de tutela, por dirigirse contra una entidad del orden nacional y el lugar donde ocurre la vulneración.
- 3. La solicitud reúne los requisitos establecidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. Se tendrán como pruebas las documentales aportadas por el accionante con la solicitud de tutela.
- 5. Se dispondrá vinculación del Municipio de San Jerónimo.
- 6. De cara a la medida provisional solicitada, advierte el despacho que no resulta procedente, pues como bien lo narra el actor y según puede verificarse en la página web de la CNSC¹, las pruebas competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán sólo hasta el día 25 de febrero de 2018, fecha para la cual esta acción de tutela necesariamente deberá estar decidida y se habrán impartido las órdenes pertinentes en el evento de encontrarse vulneración de derechos fundamentales. Entonces, no se avizora un perjuicio irremediable e inminente que haga imperativo ordenar la suspensión del concurso.

¹ Link consultado el 26-01-2018 4:20 P.M. https://www.cnsc.gov.co/index.php/429-de-2016-antioquia/1758-informacion-sobre-la-citacion-a-pruebas-escritas-convocatoria-429-antioquia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y ADMITIR la acción de tutela promovida por CARLOS ENRIQUE CORREA CARO, identificado con cédula de ciudadanía 8'471.691 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

SEGUNDO: VINCULAR al Municipio de San Jerónimo.

TERCERO: Se ORDENA a las autoridades accionadas y a la vinculada rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en relación con los hechos que fundamentan la solicitud de tutela y en especial en relación con los siguientes asuntos: (i) La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona señalarán de forma detallada el trámite dado a la reclamación formulada por el ciudadano CARLOS ENRIQUE CORREA CARO contra la comunicación de inadmisión al empleo 20762 de la convocatoria 429 de 2016-Antioquia y remitirán copia de los documentos cargados por el accionante a la plataforma web SIMO para acreditar experiencia y estudios en el mentado concurso. (ii) El Alcalde del Municipio de San Jerónimo allegará copia de la resolución 189 de 2016 por la cual se adoptó el manual de funciones para los cargos profesionales, técnicos y bachilleres del municipio.

CUARTO: En su valor legal, téngase la prueba documental allegada con la petición.

QUINTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a publicar en la página web de la convocatoria 429 de 2016-Antioquia, copia de la solicitud de tutela, sus anexos, así como esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESTELLA MORENO JARAMILLO

JUEZ